

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-048</u>
Demandante	: FERNANDO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ
Demandado	: VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 24 de febrero de 2021

EL SECRETARIO:
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. NELSON ANTONIO REYES CERVANTES y la doctora HELENA MARIA GENTILE GORDILLO, en calidad de apoderado del señor FERNANDO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial del señor FERNANDO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, presentó demanda ordinaria laboral contra VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

El hecho 3: Tiene incluido apreciaciones jurídicas que pueden tener parte en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Debe recordarse que cuando se contesta la demanda, y se aceptan los hechos, se tiene como confesión; de suerte que al demandado no es a quien le compete aceptar lo que indica la CSJ en la sentencia que se enuncia en el hecho 3, pues será potestad del despacho hacer el análisis respectivo.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

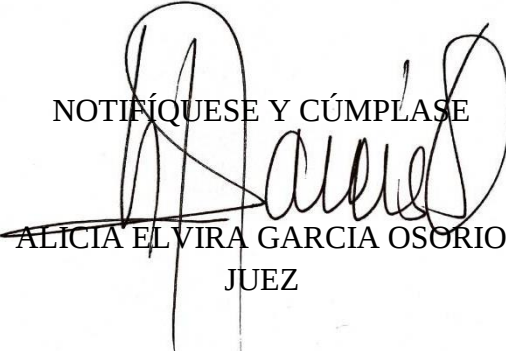
En virtud de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor FERNANDO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Dr. NELSON ANTONIO REUES CERVENTAS y sustituto a la doctora HELENA MARIA GENTILE GORDILLO, en los términos y fines del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. La anterior providencia se notifica por ESTADO No.032 Barranquilla, 25-02-2021 EL Secretario: DAIRO MARCHENA BERDUGO.
